Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5956/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5956/2023

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber cuantas mesas directivas por casillas, representantes de casillas y representantes generales habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicito que el instituto de respuesta a mi solicitud ya que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirma la respuesta.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Mesas directivas por casillas, Representantes de casillas, Representantes generales, Periodo electoral ordinario, Distritos locales electorales, Demarcaciones territoriales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5956/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5956/2023,** interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **Confirmar la respuesta**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de septiembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha,** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090166023000877**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> Solicito saber cuantas mesas directivas por casillas, representantes de casillas y representantes generales habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco. [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
> **Formato de para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **IECM/SE/UT/911/2023**, de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> […]
> Con relación a su solicitud, le informo que, conforme a sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este órgano electoral no detenta la información solicitada. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 416 y 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales establecen que la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral.
>
> En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, por ser quien cuenta con las atribuciones para brindarle respuesta a su solicitud.
>
> Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:
>
> **Instituto Nacional Electoral**
>
> Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:
>
> Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx.
>
> [**...**] [sic]

III. Recurso. el veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Solicito que el instituto de respuesta a mi solicitud ya que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados.
> […] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de notificación
Plataforma Nacional de Transparencia

IV. Turno. El veinte de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5956/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El dieciséis de octubre, el ente recurrido remitió a este Instituto, así como al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los siguientes documentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Oficio **IECM/SE/UT-RR/79/2023**, de dieciséis de octubre, suscrito por la **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo** y, dirigido a **este Instituto**, en el cual se entrega información complementaria:

[…]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

AGRAVIO HECHO VALER POR LA PERSONA RECURRENTE.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

> "Solicito que el instituto de respuesta a mi solicitud ya que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados." (Sic)

Bajo este contexto, es de indicar que el agravio hecho valer por la persona recurrente es infundado e inoperante, toda vez que, este Instituto Electoral, de manera fundada y motivada, manifestó los argumentos por los cuales no era competente para dar respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa. Lo anterior, puede advertirse conforme al análisis que a continuación se realiza:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Contenido de la solicitud ***090166023000877***	Respuesta
"Solicito saber cuantas mesas directivas por casillas, representantes de casillas y representantes generales habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco" (sic)	"…Con relación a su solicitud, le informo que, conforme a sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este órgano electoral no detenta la información solicitada. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 416 y 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales establecen que la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral. En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, por ser quien cuenta con las atribuciones para brindarle respuesta a su solicitud. Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente: **Instituto Nacional Electoral** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:
	Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx …"

Como puede advertirse, este Instituto Electoral, brindó de forma oportuna una respuesta fundada y motivada, indicándole que el sujeto obligado que cuenta con las atribuciones para atender los requerimientos de su solicitud de información pública, es el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y debido a que no era posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, se le orientó para que presentara su solicitud ante dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

autoridad electoral nacional, proporcionando para tal efecto los datos de la Unidad de Transparencia del mismo.

Análisis del agravio:
AGRAVIO ÚNICO.

> "...Solicito que el instituto de respuesta a mi solicitud **ya que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados**..."

En principio, es importante señalar que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta infundado e inoperante, toda vez que, como puede advertirse de la respuesta otorgada, se le indicó que este órgano electoral no es la autoridad competente para proporcionar la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con folio número **090166023000877**, en virtud de que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, la organización de las elecciones son una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Sin embargo, lo correspondiente a **la determinación de la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, para los procesos electorales federales y locales, es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral**; por ello se le orientó, a efecto de que presentara ante dicho órgano nacional electoral su solicitud de acceso a la información pública.

En razón de lo anterior, contrario a lo que asevera la persona recurrente, este órgano electoral se encuentra impedido para proporcionar la información que es de su interés, pues carece de las facultades legales para brindar la información correspondiente.

Bajo este contexto, y con la finalidad de demostrar la imposibilidad de este órgano electoral para brindar la respuesta que es de interés de la persona recurrente, al no ser la instancia competente para atenderla, a continuación se mencionan los preceptos legales en los que se establece claramente que la autoridad competente es el Instituto Nacional Electoral; ello con base en lo siguiente:

"**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

> **Artículo 41. (...)**
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
>
> V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
>
> **Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:**
>
> a) Para los procesos electorales federales y locales:
> (…)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
[Énfasis añadido]

"CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS SIN PARTIDO

Artículo 416. Los Partidos Políticos y Candidatos sin partido tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de mayo y hasta trece días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;

II. Podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, y en cada Distrito Electoral un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;

III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido, debiendo contener la denominación del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido , ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;

IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; Los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Candidato sin partido al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de "representante"; Para garantizar a los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla y a los generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

V. Los Partidos Políticos o Candidatos sin partido podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior; posteriormente sólo por causa de fuerza mayor, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Candidato sin partido solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Candidato sin partido interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

Artículo 417. El registro de los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y de las y los representantes generales se hará ante el consejo distrital del Instituto Nacional correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y las y los candidatos sin partido deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

II. Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados quien presida y secretaría del mismo, conservando un ejemplar, y

III. Los partidos políticos y las y los candidatos sin partido podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

IV. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidata o Candidato sin partido;
b) Nombre de la o el representante;
c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
e) Clave de la credencial para votar;
f) Lugar y fecha de expedición, y
g) Firma de la o el representante o de la o el dirigente que haga el nombramiento.

V. Para garantizar a las y los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan;

VI. En caso de que la o el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o la Candidata o Candidato sin partido interesado podrá solicitar a quien presida el Consejo Local del Instituto Nacional correspondiente registre a las o los representantes de manera supletoria;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

VII. Para garantizar a las y los representantes de partido político y de Candidatas o Candidatos sin partido su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, la o el Presidente del Consejo Distrital entregará a la o el presidente de cada mesa, una relación de las y los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate; y

VIII. Los nombramientos de las y los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla. Para garantizar a las y los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

De lo anteriormente transcrito, se desprende la competencia del Instituto Nacional Electoral, destacando lo siguiente:

• Determinar la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas.
• Recibir de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido el nombramiento de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
• El Consejo Distrital del Instituto Nacional que le corresponda, tendrá el registro de los nombramientos de las y los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales.

A mayor abundamiento, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se le orientó para que presentara ante el órgano electoral nacional su solicitud de información, proporcionándole además los datos de la Unidad de Transparencia.

Sirve de apoyo a este razonamiento el Criterio 03/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplicable para el caso en concreto, mismo que establece lo siguiente:

"CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes."

Como puede advertirse del análisis anterior, la respuesta otorgada por este órgano electoral fue debidamente fundada y motivada, toda vez que se orientó para que presentara su solicitud de acceso a la información ante el INE, para proporcionarle dicha información. Dicho en otras palabras, este Instituto atendió de manera exhaustiva la solicitud, pues se cumplió a cabalidad lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que en su parte conducente refieren:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. Del Procedimiento de Acceso a la Información.

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
1...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información** en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia....
> "
> **(Énfasis añadido)**

En este sentido, este Instituto Electoral actuó conforme a derecho, al orientar a la persona solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para dirigir su solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, por ser el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información que nos ocupa.

Sirva de criterio orientador el del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, criterio 13/17, que a la letra dispone lo siguiente:

> "**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Resoluciones"

Con lo anterior, queda demostrado que este Instituto Electoral atendió de manera fundada y motivada la solicitud que nos ocupa, tal y como puede advertirse de la captura de pantalla que se acompaña al presente, mediante el cual se deja constancia que la respuesta fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

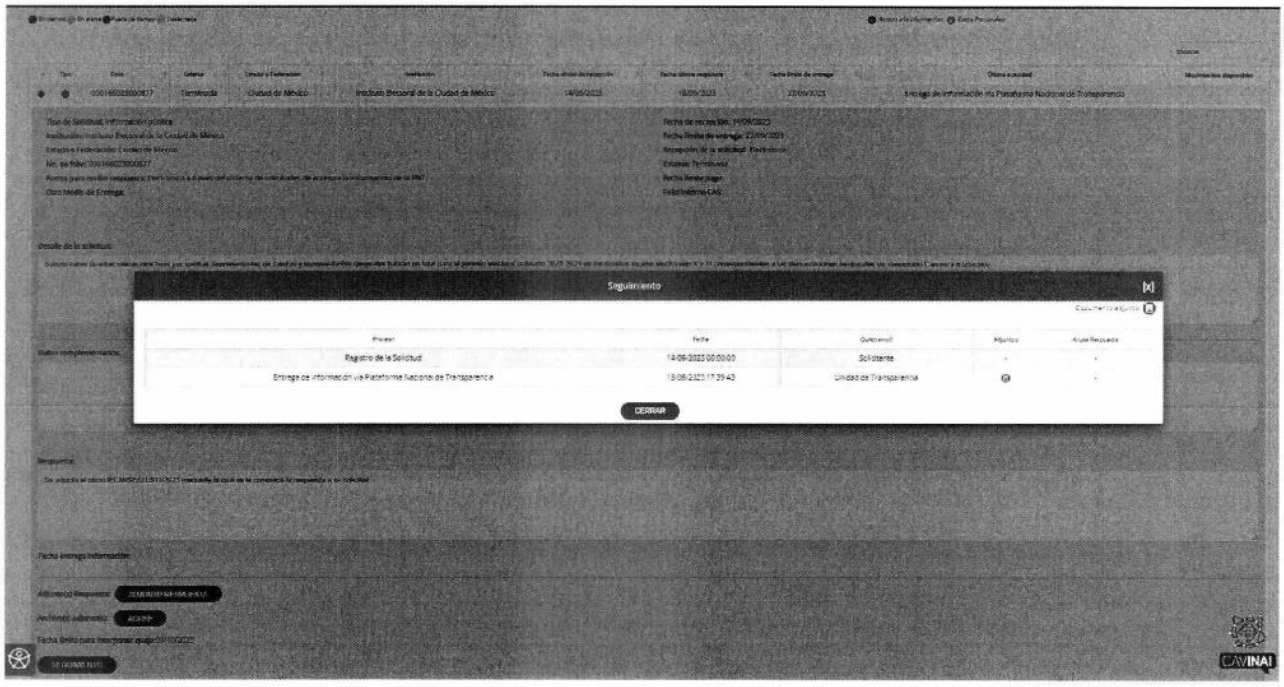

En este sentido, los agravios hechos valer por la parte recurrente son inoperantes, al partir de premisas falsas y, en consecuencia, el recurso deberá ser desestimado de plano y confirmarse la respuesta institucional otorgada. Sirve como fundamento de lo anterior, la Tesis jurisprudencial siguiente:

> **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.**
> Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida'.

En tal virtud, este órgano electoral, como sujeto obligado, de manera congruente dio respuesta a la solicitud de información pública presentada por la ahora persona recurrente, por lo que, su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

> Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que en su oportunidad dichos agravios sean declarados como infundados e inoperantes y se **CONFIRME** la respuesta otorgada por este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Instituto Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

1. Copia simple del oficio IECM/DEOEyG/0629/2023 del quince de septiembre del año en curso, emitido por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geo estadística.

2. Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, mediante oficio IECM/SE/UT/911/2023, del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

3. La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> "PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión2.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, a efecto de atender a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023000877, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia; 285, párrafo primero y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. SE CONFIRME la respuesta otorgada por este Instituto Electoral a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023000877, por haberse atendido en sus términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.
[…] [*Sic*.]

2. Anexo 1, oficio número **IECM/DEOEyG/0629/2023**, de quince de septiembre, signado por la **Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística** y, dirigido al **Secretario Ejecutivo del IECM:**

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

IECM/DEOEyG/0629/2023

ACUSE

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del IECM
Presente.

Me refiero a la solicitud de información pública registrada con el No. de Folio **090166023000877**, remitida a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI2), mediante la cual se requiere:

"Solicito saber cuantas mesas directivas por casillas, representantes de casillas y representantes generales habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco" (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 17, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el propósito de que este Instituto esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le informo que, conforme a sus atribuciones, esta Dirección Ejecutiva no detenta la información solicitada. Ello, en virtud de que la ubicación y determinación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral (INE).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO
HORA: 13:03 15 SEP 2023 No. Folio 5020
FIRMA

Atentamente

Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz
Directora Ejecutiva
Firma el Lic. Héctor Alfredo Robles García, Coordinador de Organización Electoral, autorizado mediante oficio IECM/DEOEyG/0601/2023.

C.c.p. **Karina Salgado Lunar.** Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo. - Para su conocimiento.

CAHC/HARG/GNDC/larp

Somos Un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones legales íntegras** conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática** la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía en apego a los principios rectores de la función electoral cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro sistema de gestión de calidad electoral.**

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800

3. Anexo 2, oficio número **IECM/SE/UT/911/2023**, de dieciocho de septiembre, signado por la **Unidad de transparencia**, dirigido al **Solicitante**, contiene la respuesta inicial.

[Se da por trascrito]

VII. Ampliación y Cierre de Instrucción. El trece de noviembre, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre y, el recurso fue interpuesto el veinte de septiembre, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, no obstante, durante la tramitación del presente asunto este Instituto advirtió que se acredita parcialmente una causal de improcedencia, como se verá a continuación:

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Confirmar** la respuesta brindada por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Razones de la decisión**

Por lo anterior, resulta necesario ilustrar la controversia planteada, por lo que resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

	Contenidos informativos peticionados	Respuesta	Agravio
1	Solicito saber cuantas mesas directivas por casillas, representantes de casillas y representantes generales habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco	**Unidad de Transparencia** […] Con relación a su solicitud, le informo que, conforme a sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este órgano electoral no detenta la información solicitada. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 416 y 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales establecen que la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son	[…] Solicito que el instituto de respuesta a mi solicitud ya que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados […] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral. En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, por ser quien cuenta con las atribuciones para brindarle respuesta a su solicitud. Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente: **Instituto Nacional Electoral** Unidad Técnica de Transparencia y	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente: Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx. […] [sic]	

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Ante la respuesta de declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado para atender lo solicitado, el agravio de la parte recurrente señaló que no existe impedimento para que sea atendida en los términos manifestados en su solicitud, referente a saber: "***cuantas mesas directivas por casillas**, **representantes de casillas y representantes generales** habrán en total para el periodo electoral ordinario 2023-2024 en los distritos locales electorales X y XI correspondientes a las demarcaciones territoriales de Venustiano Carranza e Iztacalco*".

2.- El sujeto obligado fundamentó su respuesta inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 416 y 417 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, mismas que citó y desplegó en sus manifestaciones en forma de alegatos, con miras a fortalecer la legalidad de la respuesta inicial y ratificarla. En esencia, está fundamentación establece que la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral.

3. Con estos argumentos, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de información pública de la recurrente, y, a su vez señaló al Instituto Nacional Electoral como el sujeto obligado que posee la información solicitada, y, orientó con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia al particular para que presentará ante este sujeto obligado federal su solicitud, además, de proporcionarle los datos de contacto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4.- Asimismo, con la idea de adicionar mayores elementos para el estudio de este recurso de revisión, se trae a colación los artículos 61, 81, 82, 262 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 61.

1. **En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación** integrada por:

a) La **junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas**;

b) El **vocal ejecutivo**, y

c) El **consejo local o el consejo distrital**, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 81.

1. Las **mesas directivas de casilla** por mandato constitucional, son los **órganos electorales** formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. **En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley**.

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2. **En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección**. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

3. Las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. **Las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley**.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 262.

1. **El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente**, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) **A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y <u>ante el consejo distrital</u> correspondiente, a sus representantes generales y de casilla**. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 265.

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

Como se puede observar, normativamente el **<u>Instituto Nacional Electoral</u>** a través de sus delegaciones en cada entidad federativa y los órganos que las integran son las que de manera ejecutiva realizan actividades tales como: la integración de las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento establecido en el artículo 254 de esta misma Ley, por parte de las juntas distritales, además, el registro de los nombramientos de los representantes de casilla de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los partidos políticos y de las candidaturas sin partido se llevan a cabo en el consejo distrital correspondiente.

Asimismo, es importante señalar que en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral se concentra información diversa respecto al periodo electoral ordinario 2023 – 2024, entre la que se encuentra la de la Ciudad de México:

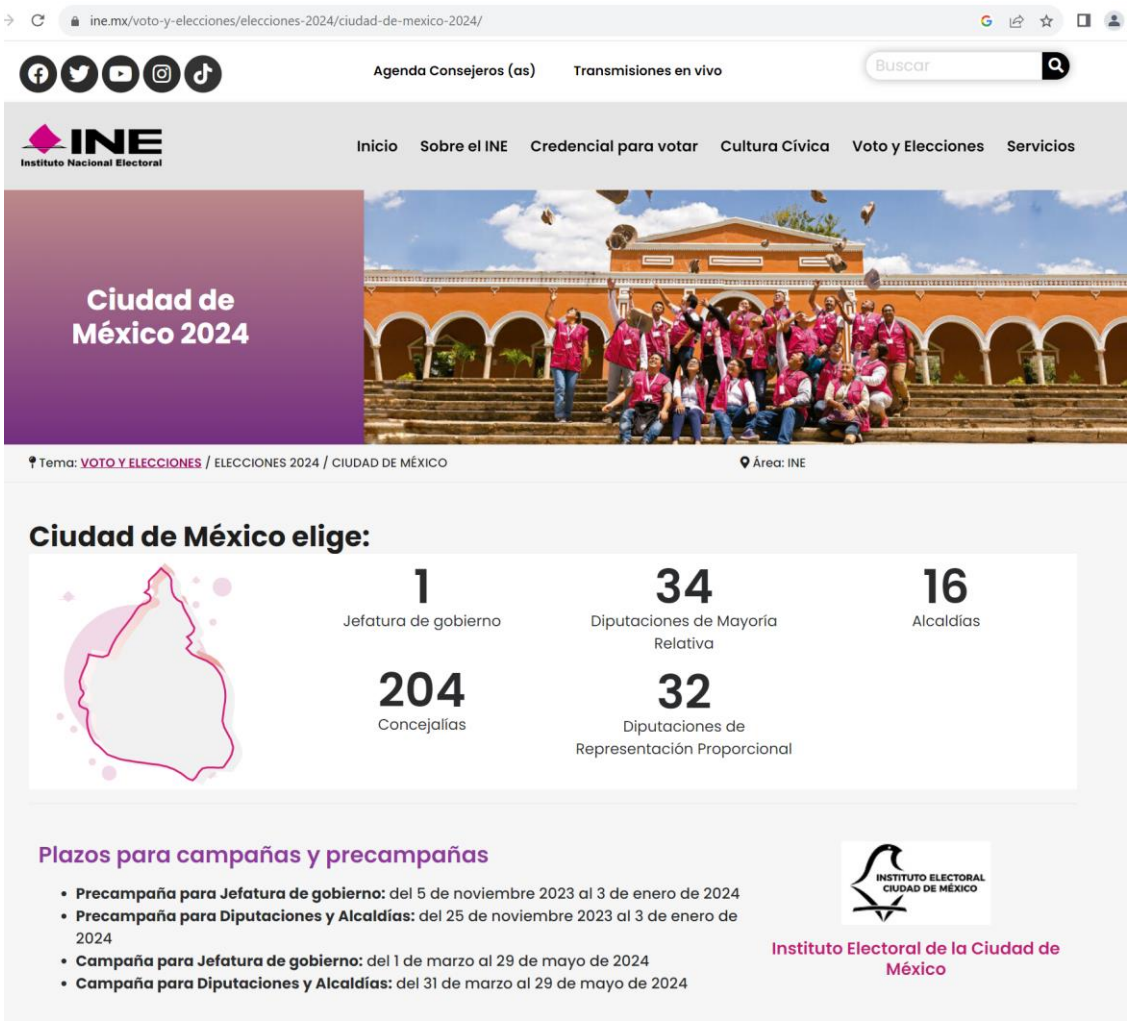

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Etapas de la elección

Preparación de la elección | Jornada electoral | Resultados de la elección | Declaración de validez

Preparación de la elección

Actividad	Plazo
Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales. INE/CG446/2023	20 de julio de 2023
Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local Convocatoria	1 al 30 de septiembre de 2023
Instalación del Consejo Local	1 de noviembre de 2023
Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Convocatoria	1 de noviembre al 30 de noviembre 2023
Instalación de los Consejos Distritales	1 de diciembre de 2023
Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía	15 de abril al 2 de mayo de 2024
Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	13 al 20 de mayo de 2024
Convocatoria para que la ciudadanía participe en la observación electoral INE/CG437/202	20 de julio de 2023
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	1 de noviembre de 2023 al 1 de junio de 2024
Seguimiento a los informes mensuales de acreditación de Observadores Electores	1 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	14 de marzo de 2024
Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas	25 de marzo de 2024
Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto	15 de abril de 2024
Acreditación de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla	24 de mayo de 2024
Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	1 al 30 de agosto de 2023
Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	1 al 31 de diciembre de 2023
Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla	1 al 3 de febrero de 2024
Primera insaculación	6 de febrero de 2024
Segunda insaculación y designación de funcionariado de Mesas Directivas de Casilla	6 de abril de 2024
Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2024	1 al 31 de julio de 2023
Aprobación de las metas del SIJE 2024	1 al 31 de marzo de 2024
Presentación del Manual de Operación del SIJE 2024	1 al 31 de marzo de 2024
Aprobación de los mecanismos de recolección	20 al 30 de abril de 2024
Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	28 abril al 30 de mayo de 2024
Remitir a los OPL, que reconozcan la figura de visitante extranjero, el listado de acreditados	20 de septiembre de 2023 al 31 de mayo de 2024

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Jornada electoral

ACTIVIDAD	PLAZOS
Jornada Electoral	2 de junio de 2024
Votación de 8:00 a 18:00 hrs.	2 de junio de 2024

Resultados de la elección

ACTIVIDAD	PLAZOS
PREP	2 de junio de 2024
Cómputo estatal para la jefatura de gobierno	8 de junio de 2024
Cómputos municipales	2 al 6 de junio de 2024
Cómputos distritales	2 al 5 de junio de 2024

Declaración de validez

ACTIVIDAD	PLAZOS
Declaración de validez	Cuando se resuelvan todos los juicios de inconformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cargos a elegir:
Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías

	Entidad	Subproceso	Actividad	Adscripción	UR	ID_Act	Inicio	Término	UR que informa
36	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	6.1	15/01/2024	15/02/2024	DEOE
37	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Presentación a los Consejos Distritales del listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	6.2	26/02/2024	26/02/2024	JLE
38	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	6.3	27/02/2024	16/03/2024	DEOE
39	México	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	6.4	14/03/2024	14/03/2024	DEOE
40	México	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas	INE	CD	6.5	25/03/2024	25/03/2024	DEOE
41	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Entrega de la base de datos de la Lista Nominal Definitiva a UTSI con corte al 14 de marzo de 2024	INE	DERFE	6.6	21/04/2024	24/04/2024	DERFE
42	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto	INE	CD	6.7	15/04/2024	15/04/2024	DEOE
43	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito y en los medios electrónicos del Instituto	INE	CD	6.8	15/05/2024	25/05/2024	DEOE
44	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Configuración del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, preparación del Centro de Ayuda y Campus Virtual	INE	DERFE/UTSI	6.9	29/04/2024	10/05/2024	DERFE
45	México	Ubicación de casillas	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	6.10	16/04/2024	20/05/2024	DEOE
46	México	Ubicación de casillas	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	6.11	16/04/2024	23/05/2024	DEOE
47	México	Ubicación de casillas	Acreditación de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	6.12	24/05/2024	24/05/2024	DEOE
48	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Demostración sobre la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales	INE	DERFE/JD	6.13	13/05/2024	24/05/2024	DERFE
49	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Proceso de inicialización final y validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales; colocar las medidas de protección en el equipo de cómputo e informar sobre la recepción de las contraseñas de acceso de cada casilla especial	INE	DERFE/JD	6.14	27/05/2024	31/05/2024	DERFE
50	México	Ubicación de casillas	Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto	INE/OPL	DEOE/JLE/OPL	6.15	02/06/2024	02/06/2024	DEOE
51	Ciudad de México	Ubicación de casillas	Avisos domiciliarios para ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en Actualizaciones del Marco Geográfico Electoral	INE/OPL	DERFE/OPL/JLE/JD	6.16	01/04/2024	14/06/2024	DEOE
52	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG/DECEYEC	7.1	01/08/2023	30/08/2023	DECEYEC
53	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG/DECEYEC	7.2	01/12/2023	31/12/2023	DECEYEC
54	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega de modelos para que los OPL elaboren materiales didácticos para la ciudadanía sorteada y para las y los funcionarios de casilla	INE	DECEYEC/JLE	7.3	10/10/2023	31/12/2023	DECEYEC
55	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Revisión, corrección y validación de los materiales didácticos para las y los funcionarios de casilla	INE/OPL	OPL/JLE/ DECEYEC	7.4	15/01/2024	08/03/2024	DECEYEC
56	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL	INE/OPL	JLE/CG	7.5	28/03/2024	28/03/2024	OPL
57	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Reclutamiento, Selección y contratación de SE y CAE	INE	JDE/CD	7.6	16/10/2023	13/01/2024	DECEYEC
58	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Seguimiento a la aplicación de procedimientos de reclutamiento, selección y contratacion de SE y CAE	INE	DECEYEC/JLE/JD	7.7	01/11/2023	19/01/2024	DECEYEC
59	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Reclutamiento, Selección y contratación de SE y CAE Locales	INE/OPL	DECEYEC/CG/OPL	7.8	18/03/2024	27/04/2024	OPL
60	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega de la Lista Nominal de Electores para el Procedimiento de la Primera insaculación con corte al 15 de enero de 2024	INE	DERFE/UTSI	7.9	22/01/2024	26/01/2024	DERFE
61	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla	INE	CG	7.10	01/02/2024	03/02/2024	DECEYEC
62	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Primera insaculación	INE	JDE/CD	7.11	06/02/2024	06/02/2024	DECEYEC
63	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Primera Etapa de Capacitación Electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada	INE	CD	7.12	09/02/2024	31/03/2024	DECEYEC
64	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Segunda insaculación y designación de funcionariado de Mesas Directivas de Casilla	INE	JDE	7.13	06/04/2024	06/04/2024	DECEYEC
65	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	7.14	09/04/2024	01/06/2024	DECEYEC
66	Ciudad de México	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega de reconocimientos al funcionariado de mesas directivas de casilla	INE	CD	7.15	02/06/2024	14/06/2024	DECEYEC
67	Ciudad de México	Obligaciones y prerrogativas de los partidos, candidaturas y candidaturas independientes	Aprobación de la distribución de financiamiento público de campaña para partidos políticos y candidaturas independientes	OPL	CG	8.1	01/01/2024	31/01/2024	OPL

Como se puede observar en las pantallas, el proceso electoral ordinario de la elección concurrente del 2024, abarca el periodo de 2023 – 2024, mismo que tiene sus etapas: Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados de la elección; y, Declaración de validez, las cuales se encuentran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

calendarizadas, divididas en subprocesos, de los cuales, para el asunto que nos ocupa, se encuentra el subproceso de Integración de las Mesas Directivas de Casilla, por ejemplo, la aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales se realiza el 14 de marzo de 2024; asimismo, la aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas se realiza el 25 de marzo de 2024; a la par, también se da el subproceso de la integración de las Mesas Directivas de Casillas cuyas actividades decisivas se trasladan para los primeros meses de 2024

Es decir, no sólo la normatividad citada a lo largo del presente estudio deja en claro que la información solicitada es competencia del Instituto Nacional Electoral, sino también, que la información requerida por la parte recurrente se encuentra en proceso de ser generada y aprobada conforme el calendario electoral y las actividades sucesivas que se están dando para culminar en las fechas señaladas del 2024, obviamente, este proceso lo conduce el Instituto Nacional Electoral.

En conclusión, este Órgano Garante, da cuenta que desde la respuesta inicial el sujeto obligado atendió de manera razonable el presente recurso de revisión al declararse incompetente para atender la solicitud de información pública de la recurrente, y, a su vez señaló al Instituto Nacional Electoral como el sujeto obligado que posee la información solicitada, y, orientó con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia al particular para que presentará ante este sujeto obligado federal su solicitud, además, de proporcionarle los datos de contacto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, respuesta que se vio fortalecida en su legalidad con sus manifestaciones en forma de alegatos, motivo por el cual se considera confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

*"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*

*"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

"Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"*Época: Novena Época*

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20